

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el trabajo de
partición para resolver. Sírvasse proveer.Palmira, 12 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 241

Palmira, Doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el partidador designado abogado Hébert Cifuentes Hernández,
el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal
conformada por los señores Alejandra María Díaz Tamayo y Diego Fernando
Barona Gutiérrez.

Revisado el escrito que antecede, se observan las siguientes
falencias.

1. El valor de la partida uno de los bienes sociales denunciados en la
diligencia de inventarios y avalúos, datada 20 de noviembre del año 2023,
por valor de noventa y siete millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos
(\$ 97.644.000) no corresponde al registrado en el trabajo de partición.
2. La partida tercera de los bienes que integran el activo social, fue
aprobado en la diligencia de inventario y avalúos por valor de ocho millones
diez mil pesos (\$ 8.010.000) y en el trabajo de partición se registra por valor
de cinco millones trescientos cuarenta mil pesos (\$ 5.340.000).

En ese sentido dicha falencia debe ser corregida, para proceder a su
aprobación:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACOGER la corrección del trabajo de partición presentado.

2.- REQUERIR al partidor designado para que en el término de cinco (5) días realice y presente la corrección del trabajo de partición conforme a los términos señalados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de febrero del año 2024

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06119e1d30ca00eaa70f1f077913ba60a5f6353b52f87be770bac37d105e394e**
Documento generado en 12/02/2024 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>